



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 39

Jueves 16 de febrero de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Mariano Sánchez Bartolomé y otros cinco regantes más, vecinos de Iscar (Valladolid), solicitando la concesión administrativa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, con su centro de transformación, con destino a riego de fincas de su propiedad, enclavadas en dicho pueblo; pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea.

Visto el informe del ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas que ha verificado la confrontación del proyecto,

#### RESULTANDO:

1.º Que los peticionarios han solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de particulares afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte que afecta al dominio público.

3.º Que los peticionarios han presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata, ha de serles suministrada por don Agustín Muñoz Sobrino.

4.º Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia

de Valladolid y que por la Alcaldía se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, no formulando oposición en lo que se refiere a los municipales.

5.º Que durante el período de la información pública, fué presentada una reclamación suscrita por don Julián Ortega Cabrero, don Eleuterio Manso Caviedes, don Francisco Manso Sánchez y don Julián Ballesteros Velasco, oponiéndose al paso de la línea por las fincas de su propiedad, por considerar que debe establecerse conforme al trazado que acompañan al escrito de su reclamación.

6.º Que el ingeniero a quien encomendó esta Jefatura de Obras Públicas la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

7.º Que la Diputación Provincial, Abogacía del Estado y Delegación de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

2.º Que la reclamación presentada, y que queda hecha mención anteriormente, no puede tenerse en consideración, porque carece de fundamento, según se desprende del acta levantada en la confrontación hecha sobre el terreno por el ingeniero encargado de este servicio, procede, por tanto, desestimarla, y se decreta la servidumbre

forzosa de paso de corriente sobre todas las vías y terrenos de dominio público y comunales, como también sobre los terrenos de los particulares afectados por el trazado del proyecto presentado; servidumbre esta última que deberá llevarse a cabo previa la correspondiente indemnización a los interesados, conforme dispone la ley de Imposición de Servidumbre Forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de marzo de 1900.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Mariano Sánchez Bartolomé y a otros cinco regantes más, vecinos de Iscar (Valladolid), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión con su centro de transformación, con destino a riego de fincas de su propiedad, enclavadas en término municipal de Iscar.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito

por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de mayo de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de junio de 1954 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente según dispone el artículo 56 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la concesión tercera, y en todo caso debe hacerse la declara-

ción precisa de si las instalaciones se han de ejecutar con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 43.903,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará

por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimerá. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta

fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 29 de octubre de 1955.—  
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

4.351-272

### Mancomunidad Sanitaria Provincial de Valladolid

Aprobado por el pleno de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en sesión celebrada el día once del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956 del Instituto Provincial de Sanidad, se pone de manifiesto por medio del presente anuncio que estará expuesto al público en la Secretaría del mencionado Instituto, por término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por el personal o entidades especialmente interesadas.

Durante el citado período de exposición, podrán presentar contra el citado presupuesto, las reclamaciones que estimen conveniente, aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid, 13 de febrero de 1956.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

446

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Depositaria de Fondos

### Cuarto trimestre de 1955

#### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «C»

Cuenta del cuarto trimestre del año 1955, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	35.992,73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	35.992,73
CARGO . . . . .	0,00
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	0,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	0,00

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Totál de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
Eventuales y extraordinarios. . . . .	»	35.992,73	35.992,73
CARGO. . . . .	»	35.992,73	35.992,73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 16 de enero de 1956.—El depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de mi cargo.

Valladolid, 16 de enero de 1956.—El interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—Visto bueno: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 27 de enero de 1956.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Antón Santiago Juárez.—José María Casado Travesí.—Rafael Herrero Sánchez.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 30 de enero de 1956.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Noguera.

348

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Terminadas las listas cobratorias del ejercicio actual, correspondientes a los arbitrios siguientes: desagüe de canales, vigilancia de establecimientos, paso de carruajes, escaparates, anuncios, toldos y marquesinas, miradores, fachadas que sobresalen de los edificios, depósito de ganado dentro y fuera del casco, carruajes y caballerías de lujo, casinos y círculos de recreo, kioscos y escudos laureados de la ciudad, quedan expuestos al público, por término de diez días hábiles y horas de las diez a las trece, en el Negociado de Rentas y Exacciones, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan sobre rectificación de cuotas, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna e igualmente cuantos elementos tributarios no hayan sido incluidos en las expresadas listas cobratorias, serán denunciados por la Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, viniendo los contribuyentes obligados al pago de los derechos a que hubiera lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos procedentes.

Valladolid, 13 de febrero de 1956.—El alcalde, José G. Regueral.

438

### Villalón de Campos

Queda abierta la cobranza de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana del primer trimestre de este año, por los mismos plazos y recaudador que las contribuciones del Estado, así como los apremios y recargos establecidos en el Estatuto de Recaudación, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villalón de Campos, 30 de enero de 1956.—El alcalde accidental, (ilegible).

260—273

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de instrucción en funciones del distrito uno de Valladolid.

Por medio del presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los posibles hijos o familiares de Ezequiel Valle León, de 80 años, viudo, natural y vecino de esta capital, que se encontraba asilado en el de la Caridad, que el día veinticuatro de enero pasado apareciera en estado de cadáver en el Canal de Castilla en esta capital.

Dado en Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

371

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### REQUISITORIA

Ameal Alvarez, Luis; de 18 años, soltero, obrero, hijo de Manuel y Benigna, y natural y vecino de La Guardia (Pon-tevedra), calle San Cayetano, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción uno, en el término de diez días, a fin de ser constituido en prisión en méritos del sumario 345 de 1954, sobre lesiones en que se halla procesado, decretada en diecisiete de enero pasado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas autoridades civiles y militares y encargo a la Policía en general, procedan a su busca y captura poniéndole, de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

372

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid en funciones del número uno.

Por el presente edicto se hace saber haberse dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de mayo de 1954, con relación a Estrella Vázquez González, por razón del sumario 258 de 1951.

Dado en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

387

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, con el fin de recibirles declaración en sumario número 22 de 1956, sobre muerte, a los parientes del fallecido el día 17 de enero del corriente año, Luis Fernández Martín, de 60 años de edad, viudo de María, de cuyo matrimonio no deja descendencia, hijo de Calixto y Segunda, cuyo último domicilio le tuvo en Valladolid, calle Renedo, número 7, concediéndoles para comparecer el término de ocho días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se hace a dichos parientes o familiares el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid, diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

165

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha

en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 660 de 1955, sobre apropiación, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jorge Llorente Lozano, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

370

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Hermandad de Castroponce

La cobranza de los pastos de esta Hermandad correspondiente al primer trimestre del presente año, se llevará a efecto en esta localidad el día 23 de febrero, durante las horas de oficina, así como también la del segundo, tercero y cuarto trimestres, durante los días 17 de mayo, 17 de agosto y 15 de noviembre, respectivamente. También se llevará a efecto la cobranza de cuotas de filiación, derrama del servicio de guardería rural y pago del 90 por 100 de pastos a los terratenientes, correspondientes a los años de 1953, 1954 y 1955.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlo en el domicilio del recaudador en Valladolid, calle de la Cruz Verde, número 18, don Julio Nieto Alba, hasta los días 10 de marzo, 10 de junio, 10 de septiembre y 10 de diciembre, respectivamente, sin recargo alguno, pasadas dichas fechas incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Lo que hago saber para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Castroponce, 15 de febrero de 1956.—El jefe de la Hermandad, Aurelio de Santiago.

457—274

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial